

arreglo á ley vigente, adoptando los recargos siguientes:
El uno y setenta y nueve cent.^{os} por ciento sobre el cupo
de la contribucion territorial que impuestas seis mil cinco
to noventa y cinco r.^{os} noventa y cuatro cent.^{os}: El dos por
ciento sobre el de la industrial que asciende á seiscientos
veinte y cinco r.^{os} setenta y seis c.^{os}; y el cincuenta por cien-
to sobre el de las espices de consumo de la tarifa numero
primero publicada con el Real Decreto de quince de
Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y Reforma-
da por la ley de quince de Noviembre de mil ochocientos cin-
cuenta y nueve que arroja un producto liquido de cua-
renta y un mil novecientos ochenta y ocho r.^{os} cincuenta
cent.^{os}; cuyas tres partidas de recargos ordinarios compo-
nen una suma total de cuarenta y ocho mil ochocien-
tos diez r.^{os} diez cent.^{os} que aplicados al deficit dejan unido
lado el presupuesto: Y teniendo presente las disposiciones
vigentes que rigen en esta materia, se exponga al pú-
blico dicho presupuesto por el termino de un mes, á fin
de que los contribuyentes produzcan las Reclamaciones
que estimen oportunas, y terminado dicho plazo, elevare
con la propuesta de medio referida p.^a cubrir el deficit,
á la que se acompañará por el presente Decreto certifi-
cacion de este acuerdo, al Sr. Gobernador Civil de la Pro-
vincia á fin de que si el Sr. D.^o los encuentra conformes, se sirva p.^a

